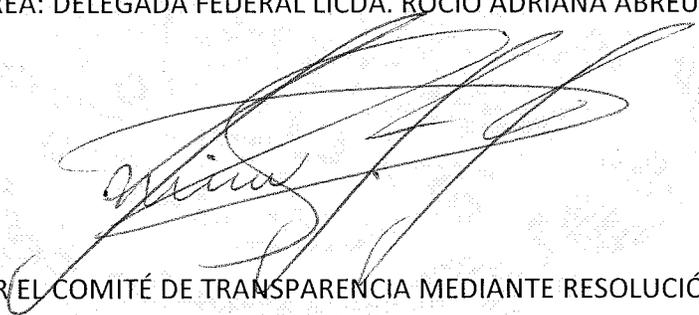


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/684/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2,4,24 DE 24.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

Exp. Res. 10.1.15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

✓ OFICIO SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/684/2015.
BITÁCORA: 04/MP-0002/03/15
PROYECTO: 04CA2015UD010

REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL CARMEN, S.A DE C.V.

[Redacted area containing illegible text]

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 23 DE JULIO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, el C. [Redacted] sometió a la evaluación de la SEMARNAT a

[Handwritten signature and stamp]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

través de la Delegación Federal Campeche, la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado: "**Vivienda Vertical AltaVista**" Ubicado en las calles Alcatraz y Avenida Isla Tris, de la colonia Luis Donaldo Colosio; en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 38 en lo relativo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa analizó y evaluó la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, el proyecto denominado "**Vivienda Vertical AltaVista**" Ubicado en las calles Alcatraz y Avenida Isla Tris, de la colonia Luis Donaldo Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche; promovido por el [REDACTED] Representante legal de Proyectos Inmobiliarios del Carmen, S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y:



RESULTANDO:

- I. Que el 02 de marzo de 2015, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental del proyecto denominado: "Vivienda Vertical Altavista" Ubicado en las calles Alcatraz y Avenida Isla Tris, de la colonia Lujs Donald Colosio, en Ciudad del Carmen, Campeche, registrado bajo la clave: 04CA2015UD010.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 5 de marzo de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/010/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 26 de febrero al 4 de marzo de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- III. Que la **promovente** publicó el día 4 de marzo de 2015, en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- IV. Que el día 4 de marzo de 2015 con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/205/2015, de fecha 04 de marzo de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche, si el proyecto "Vivienda Vertical Altavista", ubicado en las calles Alcatraz y Avenida isla de Tris, de la

YGN/FCG/CA/MO/Reg.
Página 3 de 25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

colonia Luis Donald Colosio en la Ciudad del Carmen Campeche, a nombre del C. [REDACTED]
[REDACTED] presenta algún procedimiento administrativo instaurado.

- VI. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/206/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/207/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/208/2015 ambos de fecha 04 de marzo de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al director de la región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno Estado de Campeche, mediante oficio SMAAS/DJAP/SIA/497/2015 de fecha 27 de Marzo del 2015, emitió su opinión respecto al proyecto.
- VIII. Que mediante oficio No. F007/DRPCGM/687/2015 la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica respecto al proyecto.
- IX. Que el día 4 de junio de 2015 sin número de oficio la promovente ingresa información complementaria acerca del proyecto "Vivienda Vertical Altavista" mismo que fue recibido en esta delegación el día 5 de junio del presente año.
- X. Que el sitio del proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y que de acuerdo a su Programa de Manejo, se ubica en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial, Unidad 61, donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos humanos.

CONSIDERANDO:

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, IX, XIII y XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos Q) y S); 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y

[Handwritten signature and stamp]

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de 400 departamentos en 20 edificios, con amplias áreas verdes, agradables andadores peatonales, locales comerciales, un centro comunitario, parque cancha deportiva, circuito para correr o caminar y áreas de equipamiento urbanos definidas, es el desarrollo destinado para los trabajadores de clase media-baja del área urbana de la isla. Quedando en 4 departamentos por niveles y 5 niveles por edificio.

La superficie de cada edificio es 14.70m de frente y 17.46 m de largo, con un total de 220.196m², plano y uniforme en su superficie, conformado por arena limosa compactada por medios mecánicos, sin protuberancia ni oquedades. Lotes orientados con respecto a la parte paralela a los andadores peatonales, al Noroeste y Sureste según el caso, con un índice de utilización del suelo de 48.29 % promedio, Altura promedio del manto freático de 1.60 m, alcanzando una altura con el relleno suministrado de 2.00 m en promedio. El proyecto se desarrollará en una superficie de 11,647.892 m² indicando la promotora que dejará 3,678 m² de áreas verdes.

Por las características que presente el sitio, durante la preparación del terreno, se quitara la vegetación herbácea y rastrera de manera manual, dejando el arbolado que no interfiera con el sembrado de los edificios, aquellos que puedan protegerse se integraran al paisaje del conjunto AltaVista. Posteriormente con maquinaria se nivelara el sitio hasta alcanzar el nivel deseado para la construcción de los edificios.

Durante esta etapa se generaran residuos solidos producto de la construcción del conjunto AltaVista desde retazos de madera, vidrio, fierro, pvc, varillas, alambre, botes de pintura, brochas, bolsas de cal y cemento, envases de vidrio y plasticos, residuos que no son considerados como peligrosos los residuos biodegradables serán depositados en tambores para su posterior traslado al relleno sanitario, mientras que los no biodegradables serán entregadas a empresas que se dedican a su reciclaje. No se permitira mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área del proyecto, esto para no generar residuo peligroso producto del mantenimiento y evitar una contaminación al suelo o manto freático.

Las actividades constructivas se ejecutaran por etapas (36 meses), no siendo continua la edificación y urbanización de las viviendas verticales, limpieza y nivelación del terreno ocurrira consecuentemente por etapas. Para la ejecución del proyecto se tiene contemplado un periodo de 36 meses para la construcción de las obras proyectadas y cincuenta (50) años para la operación de las viviendas. Durante la etapa de construcción del "Vivienda Vertical AltaVista" se respetara aquellos árboles que no interfieran en el proyecto, para esto se tendra que adecuar las calles y banquetas respetando y en caso contrario se sustituirán por otros de la misma especie.

El proyecto Vivienda vertical AltaVista pretende instalar un sistema de tratamiento

Fecha 6 de 25
ELEGY INF/COF/IMMO/Reg.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mediante tratamiento del agua residual, consiste en una planta WEA construida en acero inoxidable la cual cumple de forma sobrada con los límites permisibles por las normas oficiales mexicanas (NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997).

Características ambientales del proyecto

- 4 Que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, la promovente señala que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, años atrás fue impactada ya que la vegetación natural fue deforestada para diversas actividades desconocidas actualmente, sin embargo se puede aseverar dada la situación que se visualiza en el predio que se ha modificado al ecosistema natural, convirtiéndose en un ecosistema urbano; acorde al crecimiento urbano, comercial, de centros educativos y el establecimiento de zonas habitacionales, que existen en los alrededores, aunado a la dotación de servicios que son otros factores que se suman al deterioro de los recursos naturales de la zona.

La vegetación existe es de tipo secundaria constituido por especies rastreras, herbáceas y tipo matorral, en una parte del predio que es la parte más baja se pueden observar "tifales" (*Typha domingensis*) que muchas veces son plantas que colonizan zonas inundables desprovistas de vegetación de manera temporal en tiempos de lluvia, y pocos árboles, algunos de estas especies exóticas, en cuanto a la fauna silvestre el sitio del proyecto es escasa y por tanto no existe una afectación hacia este elemento, tampoco existen especies que estén enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La vegetación que caracteriza de manera general la totalidad del predio y de aquellas especies más distintivas se detallan algunas de estas que fueron reconocidas ser en el terreno en estudio:

Asclepias curassavica; *Sarcostemma* sp (camalote); *Parthenium* sp (altamisa); *Ipomea alba*; *Cyperus* sp (jolche); *Cnidioscolus* sp (chaya de monte); *Cenchrus* sp (zacate cadillo); *Cynodon dactylon* (zacate grama); *Aeschynomene* sp (pega pega); *Bauhinia divaricata* (patá de vaca); *Viguiera dentata* (chichi beh); *Sida acuta* (golondrina); *Portulaca* sp; *Angelonia angustifolia*; *Lantana camara* (cebollon); cardo santo (*Argemone mexicana*); especies que se encuentran asociadas con vegetación de tipo matorral o arbustiva, en donde se pueden encontrar, *Tzalam* (*Lysiloma bahamensis*), entre otras especies.

Como se puede observar en el sitio del proyecto, no se encuentran especies que Enlistada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Instrumentos Normativos.

5. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la promovente y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Convención sobre Humedales, Plan Estatal de Desarrollo; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Terrestres prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, **NOM-022-SEMARNAT-2003** Establece las especificaciones para la preservación, conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales en zona de manglar, **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opinión recibida

6 Que de acuerdo al resultando VII del presente oficio resolutivo, mediante oficio SMAAS/DJAIP/SIA/497/2015 de fecha 27 de marzo del presente Año, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emite su opinión técnica respecto al proyecto mencionando las siguientes recomendaciones:

Qué la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable señala que toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos,

Página 8 de 25
FOLIO GYGN/FOLIO GYGN MO/leg.



deberán sujetarse a lo establecido en el Programa de Manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del decreto del Área Natural Protegida; indicando que de acuerdo al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, el área del **proyecto** se encuentra en la Zona CO-1 Corredor Urbano 10/40 Habitacional, Plurifamiliar, Vertical, Comercio y Servicios, por lo que el presente **proyecto** no se contrapone a lo establecido por el mismo Programa.

Con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" señala que el **proyecto** que se pretende ejecutar se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12) los residuos sólidos urbanos y de Manejo especial generado durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarlos, con la periodicidad necesaria, al sitio que indique la autoridad local competente. Los residuos susceptibles de ser reciclados, papel, madera, vidrio, metales, se canalizarán a empresas especializadas.

Esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable en señalar que el **proyecto** se encuentra en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios para el proyecto 12, 14, 15 para Asentamientos Humanos del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y en la zona CO-1 Corredor Urbano 10/40 Habitacional, Plurifamiliar, Vertical, Comercio y Servicios, por lo que el presente **proyecto** no se contrapone a lo establecido por el mismo Programa, ajustándose el **proyecto** a ambos instrumentos.

Que de acuerdo al Resultado V mediante oficio PFFPA/11.1.5/00458-15 de fecha 13 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, informa a esta Unidad Administrativa que la **promoviente**, no cuenta con ningún procedimiento administrativo relacionado con el **proyecto**.

Que de acuerdo al Resultado VIII la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica mediante Oficio No. F00.7.DRPGGM.-637/2015 para el **proyecto** "Vivienda Vertical Altavista" en el cual menciona:

Que el uso de suelo que se propone en la MIA-P para el **proyecto** no se contrapone con lo previsto para la Unidad 61 de la zona IV "Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales" por el programa de manejo del APFF Laguna de Términos, aplicándole el criterio 12 "para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen aplicaran los criterios establecidos en el plan de Director urbano de Ciudad del Carmen. El uso de suelo asignado



de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la promovente .

8. -Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por la promovente en la MIA-P e información complementaria, las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el proyecto son:
- Utilizar equipos silenciadores en la maquinaria y equipo, a fin de que los niveles de ruido producidos, no excedan los límites máximos permisibles.
 - Dar mantenimiento adecuado a los camiones utilizados para asegurar que se encuentren en condiciones de carburación óptimas y así reducir la emisión de gases contaminantes y material particulado hacia la atmósfera.
 - El transporte de materiales deberá de realizarse en camiones cerrados o cubiertos con lonas, para evitar la dispersión de partículas y el que se pueda caer algo del material transportado.
 - Comprobar el mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo, así como de los camiones utilizados, a fin de evitar la existencia de fugas y derrames de combustibles, que puedan alterar la calidad del suelo.
 - Verificar la obligación de contar con equipo en buen estado, y la prohibición de realizar actividades de reparación y mantenimiento en el sitio del proyecto.
 - En caso remoto de que de manera involuntaria se contamine con material pétreo o basura en alguna zona que por su pendiente sea problemática, se deberá realizar un programa de limpieza de esta contaminación al término de la obra y presentarlo.
 - Para evitar la defecación al ras del suelo, los residuos orgánicos humanos serán colectados en sanitarios portátiles, contratados con empresas autorizadas, distribuidos en sitios donde el personal tenga fácil acceso, siendo responsabilidad de la empresa que preste el servicio la disposición final de estos residuos.
 - Se deberá informar a todos y cada uno de los trabajadores en sitio por parte de la contratista sobre la necesidad de que utilicen el servicio de sanitarios portátiles, además de colocar letreros alusivos.
 - Los sanitarios portátiles deberán ser limpiados periódicamente por la empresa prestadora del servicio, y se verificará esto a través de una bitácora que firmará tanto el residente de obra como el que da servicio en la empresa contratada.
 - Todas las aguas residuales generadas durante la operación del proyecto serán canalizadas a la red de drenaje municipal.
 - Todo componente vegetal utilizado en las obras de reforestación deberán ser especies nativas de la zona y por ningún motivo se permitirá la introducción de especies exóticas e introducidas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Se instruirá al personal que laborará en esta obra sobre la no captura y caza de fauna y flora silvestres.
- Todo el proyecto y la obra se ajustará a lo determinado en el Reglamento de construcción para el municipio de Carmen y demás aplicables en materia urbana, asegurando así un producto de desarrollo habitacional acorde con el paisaje urbano en el que se encuentra.
- A los residuos de material producto de la construcción, escombro o residuos no peligrosos tales como grava, arena, material de base, material de carpeta, material de sello, se procederá a depositarlo en lugares autorizados por las autoridades municipales.
- Los residuos orgánicos (residuos de alimentos) y sólidos urbanos generados por el personal se recolectarán en tambos con tapadera para posteriormente ser depositados en el camión recolector municipal, y retirada periódicamente por parte del personal del servicio de limpia municipal. Estos contenedores de residuos domésticos se colocarán en lugares estratégicos de fácil acceso durante toda la obra.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P e información complementaria.

Con los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P e información complementaria, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

9. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales... los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; la lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente... pondrá estar a disposición del público con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas

13 de 25
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la autorización de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaria deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplicencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones, y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental, de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicara supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas; El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se

16 de 25
LE/SG/GN/UGT/LIMMO/ctg.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

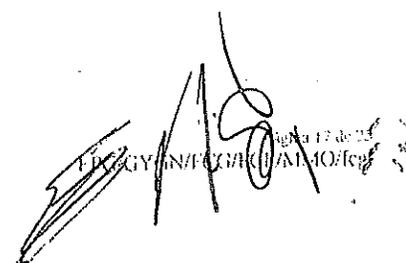
señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho converga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable** y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO** en materia ambiental, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución es específicamente en materia de impacto ambiental, la cual se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del proyecto denominado: **"Vivienda Vertical Alta Vista"** así como sus impactos y medidas de mitigación Ubicado en las calles Alcatraz y Avenida Isla Tris, de la colonia Luis Donald Colosio; en Ciudad del Carmen, Campeche.

El proyecto, se ubica a las siguientes coordenadas:


Fecha 17 de 25
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

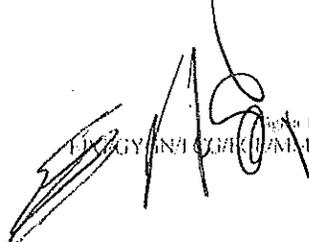
señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente la secretaría con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable** y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO** en materia ambiental, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución es específicamente en materia de impacto ambiental, la cual se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las actividades del proyecto denominado: **"Vivienda Vertical AltaVista"** así como sus impactos y medidas de mitigación Ubicado en las calles Alcatraz y Avenida Isla Tris, de la colonia Luis Donald Colosio; en Ciudad del Carmen, Campeche.

El proyecto, se ubica a las siguientes coordenadas:


Fecha 17 de 05
EVALUACIÓN AMBIENTAL



| CUADRO DE CONSTRUCCION | | | | | | | |
|------------------------|-----|----|------------------|-----------|---|-----------------|--------------|
| LADO | EST | PV | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS UTM | |
| | | | | | | Y | X |
| | | | | | A | 2,062,863.1232 | 626,984.1711 |
| A | B | | N 89°47'54.32" E | 80.290 | B | 2,062,863.4400 | 627,074.4600 |
| B | C | | S 00°27'42.88" O | 7.513 | C | 2,062,853.9268 | 627,074.3984 |
| C | D | | S 00°40'59.71" E | 7.482 | D | 2,062,848.4451 | 627,074.4886 |
| D | E | | S 00°15'48.13" E | 7.380 | E | 2,062,841.0652 | 627,074.5226 |
| E | F | | S 00°06'44.09" E | 15.280 | F | 2,062,825.7857 | 627,074.5615 |
| F | O | | S 00°22'43.46" E | 7.419 | O | 2,062,818.3664 | 627,074.4106 |
| G | H | | S 00°50'36.20" O | 14.908 | H | 2,062,803.4623 | 627,074.3910 |
| H | I | | S 04°58'00.23" O | 15.036 | I | 2,062,568.4827 | 627,073.0893 |
| I | J | | S 03°36'41.71" E | 15.051 | J | 2,062,573.3044 | 627,074.3698 |
| J | K | | S 02°30'05.89" O | 7.591 | K | 2,062,565.9211 | 627,074.2384 |
| K | L | | S 01°35'48.22" E | 15.108 | L | 2,062,550.8190 | 627,074.6294 |
| L | M | | S 01°45'53.00" O | 7.392 | M | 2,062,543.4289 | 627,074.4339 |
| M | N | | S 01°09'37.56" O | 7.834 | N | 2,062,535.5979 | 627,074.2753 |
| N | O | | S 00°52'26.59" E | 7.312 | O | 2,062,528.2862 | 627,074.3558 |
| O | P | | S 00°03'29.75" E | 10.735 | P | 2,062,517.8518 | 627,074.3977 |
| P | Q | | S 05°28'23.08" E | 4.821 | Q | 2,062,512.8513 | 627,074.8385 |
| Q | R | | S 01°14'48.15" O | 7.500 | R | 2,062,505.3751 | 627,074.6735 |
| R | S | | S 00°02'02.03" O | 27.475 | S | 2,062,477.8983 | 627,074.8373 |
| S | T | | S 76°31'04.88" O | 3.017 | T | 2,062,477.1952 | 627,071.7237 |
| T | U | | N 39°29'46.08" O | 35.704 | U | 2,062,504.8184 | 627,048.9378 |
| V | V | | N 39°08'58.73" O | 22.550 | V | 2,062,522.3121 | 627,051.7310 |
| V | W | | N 37°53'44.93" O | 18.883 | W | 2,062,537.1978 | 627,023.1447 |
| W | X | | N 35°02'46.29" O | 15.742 | X | 2,062,550.0854 | 627,014.1031 |
| X | Y | | N 32°01'55.91" O | 10.933 | Y | 2,062,559.3431 | 627,008.3117 |
| Y | Z | | N 29°51'42.97" O | 9.834 | Z | 2,062,567.8731 | 627,003.4153 |
| Z | 1 | | N 26°04'13.80" O | 8.394 | 1 | 2,062,575.4126 | 626,999.7287 |
| 1 | 2 | | N 24°22'05.69" O | 10.850 | 2 | 2,062,585.7984 | 626,995.2501 |
| 2 | 3 | | N 17°08'39.76" O | 10.373 | 3 | 2,062,593.2100 | 626,992.1981 |
| 3 | 4 | | N 14°11'01.18" O | 13.142 | 4 | 2,062,607.6518 | 626,985.9779 |
| 4 | 5 | | N 12°54'30.09" O | 10.799 | 5 | 2,062,618.4725 | 626,986.5635 |
| 5 | 6 | | N 09°21'57.20" O | 8.091 | 6 | 2,062,626.4410 | 626,985.2487 |
| 6 | 7 | | N 05°46'55.85" O | 1.849 | 7 | 2,062,626.3010 | 626,983.0924 |
| 7 | 8 | | N 06°18'21.05" O | 14.502 | 8 | 2,062,642.7151 | 626,983.4688 |
| 8 | 9 | | N 00°28'48.03" E | 16.077 | 9 | 2,062,636.7917 | 626,983.8611 |
| 9 | A | | N 07°27'24.50" E | 4.568 | A | 2,062,663.1232 | 626,984.1711 |

SUPERFICIE = 11,647.892 m2

Se autoriza en materia de impacto ambiental, las actividades para llevar a cabo la construcción de departamentos mediante la realización de edificios tipo vivienda vertical, con un total de 400 departamentos en 20 edificios, quedando en 4 departamentos por niveles y 5 niveles por edificio. Así como la instalación de una planta de tratamiento de agua residual.

SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de 36 (Treinta y seis meses) meses para la construcción del proyecto para las actividades señaladas en el Término Primero del presente oficio, y de 50 (cincuenta) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, el segundo cuando se termine el primer plazo referido a la construcción; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención,

[Handwritten signature and stamp]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo mediante trámite correspondiente; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que se decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

Por lo anterior, la **promovente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta Unidad Administrativa analice si los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológico, ni rebasarán los límites y las condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenda modificar. Asimismo, queda en el entendido de que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización en materia ambiental.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes **determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros**, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES****GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del proyecto y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del proyecto evaluado.

Para su cumplimiento el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente oficio.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P para el proyecto, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el proyecto.

3. La **promovente** deberá ajustarse a lo establecido en el Programa de Director Urbano Ciudad del Carmen en relación al área total, así como lo que se establece en cuanto a sus accesos por calle secundaria y establecimiento de áreas verdes.

4. Durante la construcción del proyecto la **promovente** deberá realizar estudios de ruido y vibraciones, al igual que durante la operación se canalizaran las aguas residuales hacia la planta de tratamiento y con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.
6. La **promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
7. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre que transitan por la zona la **promovente** deberá establecer áreas verdes y de esta cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales, en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Por lo que ejecutará un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad.
8. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema y en relación a la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y

Agosto 22 de 15
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL



condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en la presente resolución.
- El vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento.
- Mantenimiento de los vehículos y equipos, esto deberá realizarse en los sitios autorizados para tal fin.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el área del proyecto y las contiguas
- Dar mantenimiento a los vehículos y equipo dentro del área del proyecto y las contiguas.
- La siembra de plantas exóticas en los jardines, por lo tanto, deberá considerar especies nativas de la región.
- Obstruir el derecho de vía, el cual tendrá un uso público.

OCTAVO La **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el **promovente** proponga en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **promovente** es personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de las mismas.

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras

FEBCI GNFCEFC
27 de 25
ANO/Reg.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 8, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental.
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO Notificar a la C. [Redacted], Representante Legal de Proyectos
QUINTO Inmobiliarios del [Redacted], Promoviente de la presente resolución
en el domicilio citado en la MIA-P, por alguno de los medios legales previstos en
los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

EL DELEGADO FEDERAL

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE CAMPECHE

[Redacted area containing illegible text]

- C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez, - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental - Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Alvaro Obregón México D.F
- Lic. Miguel Ángel Chuc López, - Delegado de la PROFEPA - Ciudad
- Dra. Evelia Rivera Arraiga - Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
- Dr. Enrique Iván González López, - Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33. C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche
- Biol. José Carlos Pizaña, - Soto, Director Regional Planicie Costera y Golfo de México, Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza, C.P. 91070 Xalapa, Veracruz, México
- M. en C. José Hernández Naya, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril, Col. Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche.
- Archivo.